



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE PARANÁ**

**FPO 3239/2026/CA2**

Paraná, 9 de mayo de 2026.

**Y VISTO**, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por la Dra. Cintia Graciela GOMEZ, Presidenta; y el Dr. Mateo José BUSANICHE Vicepresidente; (tercer Vocal en uso de licencia -art. 109 R.J.N-), el Expte. N° FPO 3239/2026/CA2 caratulado: "DA COSTA, CARLOS ALBERTO SOBRE HABEAS CORPUS", proveniente del Juzgado Federal de Concordia, y;

**DEL QUE RESULTA:**

**La Dra. Cintia Graciela Gomez, dijo:**

Que, los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante la desestimación de la acción de hábeas corpus interpuesta por la defensa de **Carlos Alberto Da Costa**.

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se da noticia a la Fiscalía General; quedando los autos en estado de resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

**I-a)** Que, estos actuados se inician con la presentación realizada por la defensa de Carlos



Alberto Da Costa ante el Juzgado Federal de Eldorado -Misiones- fundando su pretensión en la falta de tratamiento adecuado de la enfermedad crónica que padece, diabetes mellitus, lo que configuraría un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención; solicita se requiera informe urgente a la autoridad responsable del lugar de detención en la provincia de Entre Ríos, y se disponga la inmediata intervención del Juzgado Federal con jurisdicción en esta provincia, a efectos de adoptar medidas urgentes en el lugar de alojamiento del detenido; se ordene de manera inmediata el tratamiento médico integral de la enfermedad que padece, su seguimiento médico periódico con la remisión de informes trimestrales al Juzgado de Eldorado; la provisión del esquema de vacunación para prevenir complicaciones asociadas a su estado de salud; y que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar su derecho a la salud, a la integridad física y a la vida.

Que, mediante resolución de fecha 29/04/2026 el Juez Federal de Eldorado indicó que Carlos Da Costa se encuentra detenido y registrado bajo su exclusiva disposición, que en fecha 24/04/2026 dictó su procesamiento y prisión preventiva por el delito de tráfico de

---

*Fecha de firma: 09/05/2026*

*Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA*



#41320066#501372293#20260509110153245



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPO 3239/2026/CA2

estupefaciente bajo la modalidad almacenamiento -arts. 5 inc. c. de la ley 23.737- y declaró su incompetencia para intervenir en el tratamiento de la presente -arts. 8 y 10, ley 23.098- y remitió los presentes autos -en consulta- a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas -art. 10, 2° párrafo, ley 23.098-.

Seguidamente, la Alzada de dicha jurisdicción, mediante resolución de fecha 07/05/2026, confirmó la referida decisión, disponiéndose en consecuencia la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Concordia, Entre Ríos.

**b)** Que, ingresadas las actuaciones el día 08/05/2026, la Magistrada ordenó la radicación de los presentes autos; requirió al Juzgado Federal de Eldorado el Legajo de Salud FPO 8713/2025/2 vinculado al accionante; y solicitó con carácter de urgente a la Comisaría Primera de Chajarí que informe detalladamente *"el actual estado de salud de Carlos Alberto Da Costa; si se encuentra recibiendo la medicación correspondiente conforme las indicaciones médicas oportunamente impartidas, debiendo especificar particularmente si se le está aplicando insulina, como así también cualquier otro*

---

Fecha de firma: 09/05/2026

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#41320066#501372293#20260509110153245

*tratamiento que le hubiera sido prescripto; si ha recibido atención médica reciente, indicando fecha, lugar, profesional interviniente y diligencias practicadas; y toda otra circunstancia que se estime relevante en relación con el seguimiento, control y evolución de su cuadro clínico.” y notificó a las partes y al MPF -en los términos del art. 21 de la ley 23.098-.*

*Que, en la misma fecha tanto la Comisaría de Chajarí como el Juzgado Federal de Eldorado -mediante DEO N°23027133- cumplieron con lo requerido y pasaron los autos a resolver.*

**c)** *La Sra. Juez Federal manifestó que la acción de Habeas Corpus deducida no puede prosperar.*

*Así, señaló que ya en fecha 24/04/2026 la Comisaría N° 1 de Chajarí informó que “el interno Carlos Alberto DA COSTA se encontraba recibiendo alimentación acorde a su patología de base, conforme las indicaciones oportunamente efectuadas por la Licenciada en Nutrición Luciana Zambom, y que la dieta indicada por dicha profesional era cumplida por la dependencia policial. Asimismo, se hizo saber que se garantizaba el suministro regular de comidas en los horarios establecidos y que el detenido había sido oportunamente evaluado por la*





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPO 3239/2026/CA2

*médica Emilia Mabel Garcilazo, quien diagnosticó su cuadro clínico y prescribió el tratamiento correspondiente. Paralelamente, en el día de la fecha (08/05/2026 hace pocas horas) la Comisaría N° 1 informó, a requerimiento de este Juzgado, que Da Costa "(...) se encuentra actualmente recibiendo la medicación correspondiente, siendo esta una dosis de insulina diaria, aplicada por el mismo detenido, la que es provista a través del personal de salud del Hospital Santa Rosa de Chajarí, no contando con otro tipo de tratamiento en la actualidad".*

A lo antes mencionado, agregó que del Legajo de salud remitido por Juzgado Federal de Eldorado se desprende que están garantizados -en forma permanente- los controles médicos y el suministro de la medicación necesaria, toda vez que allí se dejó asentado que el detenido recibe diariamente la medicación indicada bajo estricta supervisión; que se le efectúan controles periódicos de glucemia; y que, de resultar necesario, se articulan los traslados al nosocomio local para una mejor evaluación; que la medicación prescripta es suministrada en tiempo y forma, conforme las indicaciones profesionales impartidas, y que la provisión de insulina se gestiona a través

---

Fecha de firma: 09/05/2026

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#41320066#501372293#20260509110153245

del Hospital Público de Chajarí y sin inconvenientes. Asimismo, destacó que Magistrado del Juzgado Federal de Eldorado, a cuya disposición se encuentra el detenido, requirió expresamente al Director del hospital público correspondiente que garantice el suministro regular de los fármacos y tratamientos indicados para su enfermedad.

Además, consideró que todo lo expuesto evidencia una intervención jurisdiccional activa y orientada a resguardar su derecho a la salud, integridad física y vida del accionante.

Por último, indicó que no existen motivos que tornen procedente la acción en los términos del artículo 3, inciso 2°, de la Ley 23.098, toda vez que las solicitudes vinculadas con la atención médica del detenido deben ser canalizadas ante el juez natural que lo tiene a su disposición, por lo que no se advierten razones que justifiquen la habilitación de este remedio excepcional.

Por lo mencionado, desestimó *in limine* la presente acción y elevó las presentes actuaciones en consulta a esta Alzada, de conformidad al segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098.

**II-** Que, de las constancias obrantes en estas actuaciones, tal como lo afirma la *a quo*, no





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPO 3239/2026/CA2

se verifica que se hayan configurado algunos de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, esto es limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente y/o agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad, que justifique la acción interpuesta.

En efecto, los hechos denunciados por la defensa del peticionante -referidos esencialmente a la necesidad de obtener atención médica fundando en la falta de tratamiento adecuado de la enfermedad crónica que padece, diabetes mellitus- deben ser canalizadas ante el Tribunal a cuya disposición se halla el interno y en el marco de dichas actuaciones -cfr. en similar sentido N° FPA 23931/2018, N° FPA 45696/2021, entre otros-.

En consonancia con ello, vale destacar que del Legajo de Salud FPO 8.713/2025/2 surge que Carlos Da Costa recibe la atención médica en forma permanente, adecuada y conforme a prescripción profesional, y que se ha ordenado en dicho legajo al Director del Hospital Público Santa Rosa de Chajarí, provincia de Entre Ríos, se garantice el suministro regular de los fármacos y tratamientos indicados por los médicos para la patología de diabetes mellitus, con especial énfasis en las dosis de insulinas.

---

Fecha de firma: 09/05/2026

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#41320066#501372293#20260509110153245

En razón de todo lo expuesto, corresponde mantener la decisión venida en consulta.

El **Dr. Mateo José Busaniche**, dijo: Que adhiere al voto precedente.

En mérito al resultado del Acuerdo que antecede, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 31 bis, último párrafo, del C.P.P.N. -incorporado por ley 27.384-), **SE RESUELVE:**

Mantener la decisión venida en consulta.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, adelantese mediante DEO y bajen.

MATEO JOSE BUSANICHE

CINTIA GRACIELA

GOMEZ

ANTE MI

ANDRES PUSKOVIC

OLANO

SECRETARIO DE

CAMARA

